

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS, ISLA.

San Andres Isla, veinticinco (25) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2021-00112-00
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Steven Martelo Rodríguez
Auto No.	1165-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado el escrito a que hace referencia, a través del cual se pone de presente que BANCO PROCREDIT, , BANCOPOPULAR, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO MULTIBANK, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA y MI BANCO, no han dado cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante proveído adiado 25 de mayo de 2021, el Despacho requerirá a los destinatarios de la medida para que en el término de tres (03) días informen el trámite dado a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 0507-21 de fecha 03 de junio de 2021, enviado vía correo electrónico ese mismo día, so pena de incurrir en la sanciones legales previstas en el artículo 593 del C. G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO – REQUERIR a BANCO PROCREDIT, , BANCOPOPULAR, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO MULTIBANK, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, Y MI BANCO, a fin de que informen el trámite impreso a la medida cautelar decretada mediante proveído adiado 25 de mayo de 2021, comunicada mediante oficio No. 0507-21 de fecha 03 de junio de 2021, enviado vía correo electrónico ese mismo día, so pena de la sanción prevista en el artículo 593 del C. G. del P.

SEGUNDO - Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio pertinente. Comuníquese en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA JUEZA

VCG

Firmado Por:

Código: FC-SAI-08 Versión: 01 Fecha: 24/08/2018

Blanca Luz Gallardo Canchila Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 1 San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4c46fdd32d391b04b7a8f3248c9f1906ab167b20fddd9c156d47243224f653**Documento generado en 25/11/2022 04:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica